



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEH-JDC-313/2024.

ACTORES: YESSICA ZUÑIGA PEREZ,
LUIS HONOARIO PINEDA PEREZ, OSCAR
PEREZ PEREZ Y LORENA GOMEZ PINEDA¹.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO
GENERAL Y CONTRALOR INTERNO,
TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE
ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO².

MAGISTRADA PONENTE: LILIBET
GARCÍA MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a treinta de agosto de dos mil veinticuatro³.

Sentencia definitiva por la que se declaran **fundados** los agravios hechos valer por los actores en su carácter de Regidores del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, respecto de las omisiones atribuidas a las autoridades responsables, de dar respuesta a sus peticiones y solicitudes de información.

De lo manifestado por los actores en sus escritos de demanda, de los informes circunstanciados rendidos por las autoridades responsables, de las constancias que obran en autos, así como de hechos notorios se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Constancias de mayoría. En fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, se expidió a favor de los actores, constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional, que los acredita como regidores propietarios del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo,

¹ En adelante Actores/ Accionantes

² En adelante autoridad responsable/ IEEH/ OPLE/.

³ Todas las fechas mencionadas de aquí en adelante se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale un año distinto.

para el periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

2. Solicitudes de información. Los recurrentes en diversos escritos presentados en los años dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, solicitaron información a las responsables, misma que aducen ser necesaria para el ejercicio de sus funciones como regidores.

3. Demanda, registro y turno. El catorce de agosto, los actores presentaron ante este Tribunal, demanda de Juicio Ciudadano, por lo que el Presidente y Secretario General en Funciones, registraron el expediente con el numero TEEH-JDC-313/2024; el cual fue turnado a la ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley Lilibet García Martínez, para su instrucción y resolución.

4. Radicación. en fecha quince de agosto, la Magistrada Instructora radicó en su ponencia el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano⁴ y, toda vez que fue presentado ante este órgano electoral, se ordenó remitir copia certificada del escrito de demanda y sus anexos a las autoridades responsables, a efecto de llevar a cabo el trámite correspondiente y rindieran sus informes circunstanciados.

5. Cumplimiento parcial. El veinte siguiente, las autoridades responsables rindieron sus informes circunstanciados, y remitieron las constancias con las que pretendió acreditar haber realizado el trámite de ley previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo⁵, sin embargo, la autoridad omitió cumplir con el plazo de tres días para notificación a Terceros Interesados.

⁴ En adelante JDC/ Juicio Ciudadano.

⁵ En adelante Código Electoral Local.

- 6. Primer requerimiento.** el veinte de agosto, la Magistrada Instructora en virtud de la omisión antes mencionada, requirió a la responsable, la remisión de las constancias correspondientes a las cédulas de publicación y razones de retiro del medio de impugnación.
- 7. Cumplimiento.** El día veintidós de agosto el Presidente Municipal y Contralor Interno, únicamente remitieron a este Tribunal, copias certificadas de las cédulas de publicación con fecha veintidós de agosto.
- 8. Segundo requerimiento.** Con fecha veintitrés de agosto, la Magistrada apercibió a las responsables, que, de no aportar mayores elementos de convicción, se resolvería con lo que obraba en el expediente hasta ese momento.
- 9. Cumplimiento.** En fecha veintinueve de agosto, las responsables dieron cumplimiento al requerimiento señalado en el punto anterior.
- 10. Admisión, apertura y cierre.** En su oportunidad, se admitió el presente medio de impugnación y se declaró el cierre de instrucción; además se ordenó la formulación de la presente resolución.

II. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral es formal y materialmente competente para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, al ser interpuesto por ciudadanos por propio derecho que se ostentan con la calidad de regidores del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, a fin de controvertir la omisión en la que incurrieron las autoridades responsables de dicho municipio, al no dar respuesta a diversas solicitudes de información presentadas por escrito, ante las mismas, en diversas fechas.

Por ende, es claro que nos encontramos ante un supuesto relacionado con la materia electoral, respecto del cual este Tribunal es competente para conocer y resolver, mediante el juicio en que se actúa.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 17, 35, 41, párrafo segundo fracción VI, 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 24 fracción IV, 99 inciso C fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 347, 349, 350, 433 fracción IV, 435, 436 y 437 del Código Electoral; 1, 2 9, 12 fracción II, 16 fracciones IV y V y 19 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral; y 1, 17 fracción XIII, 21 fracción III y 26 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal. Además, lo anterior de conformidad *mutatis mutandi* con el criterio sostenido en la **Jurisprudencia 2/2022** por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ⁷de rubro: **"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUADO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN"**.

III. DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY. El pleno del Tribunal Electoral de Hidalgo, mediante acta 01/2024 de fecha uno de enero, designó a la ponente como Magistrada por Ministerio de Ley, ello con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, artículo 12 párrafo tercero del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, que establecen que en caso de presentarse alguna vacante temporal de Magistrada o Magistrado hasta por tres meses, la persona titular de la Secretaría

⁶ En adelante Constitución Federal

⁷ En adelante Sala Superior.

General integrará el pleno fungiendo como Magistrada por Ministerio de Ley.

Hecho que se robustece con el criterio **Jurisprudencial 02/2017⁸** de la Sala Superior, donde se establece que, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es designando a quien ocupe la Secretaría General, lo que en el presente caso ocurre, de ahí que se justifique el actuar de la Magistrada Instructora.

IV. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. El análisis de improcedencia y sobreseimiento que pudieran actualizarse, en términos de los artículos 353 y 354 de Código Electoral, debe hacerse de oficio por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de rubro: **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO, LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTES Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE."**⁹

⁸ AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA ELECTORAL LOCAL. DEBE CUBRIRSE MIENTRAS EL SENADO DE LA REPÚBLICA DESIGNA LA VACANTE PARA RESOLVER ASUNTOS, INCLUSO QUE NO SEAN URGENTES (LEGISLACIÓN DE PUEBLA). De la interpretación literal, sistemática y funcional de los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como 3, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 335, fracción I y 336, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 5 y 7, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, se advierte que ese órgano jurisdiccional se integra por tres magistraturas que conforman el Pleno y que la legislación local prevé un procedimiento para cubrir las ausencias temporales de sus integrantes mediante la institución de la suplencia provisional. En consecuencia, de actualizarse el supuesto de ausencia definitiva, mientras el Senado de la República instrumenta el procedimiento para nombrar a quien deba sustituirlo, se debe proceder en los mismos términos que para suplir las ausencias temporales, esto es, designando a quien ocupe la Secretaría General de Acuerdos o la Secretaría de Ponencia de mayor antigüedad, para que durante ese tiempo cubra la ausencia, a efecto de conservar el quorum previsto para que el Tribunal sesione válidamente, sin que su actuación esté acotada solamente a la resolución de asuntos urgentes, en atención al derecho de acceso pleno a la justicia pronta, completa y expedita, en términos de los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 y 25, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 12 y 13

⁹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja

En el presente asunto, la autoridad responsable aduce que, los actores promueven el medio de impugnación fuera de los plazos establecidos en la normativa electoral.

Dicha causal se desestima en razón de que como se explicará en el apartado de oportunidad de la presente resolución, en el escrito de demanda se hacen valer omisiones, las cuales, son de tracto sucesivo, por tanto, para este Tribunal, el presente asunto, debe analizarse de fondo.

V. PRESUPUESTOS PROCESALES. El Juicio Ciudadano reúne los requisitos de procedencia para su análisis de fondo, como se explica a continuación:

- **Forma.** Se cumplen, de conformidad con lo establecido por el artículo 352 del Código Electoral, toda vez que fueron presentados por escrito; se hizo constar el nombre y domicilio de quienes promueven, así como su firma autógrafa; se identifica el acto controvertido; asimismo se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, los preceptos presuntamente violados y se exponen argumentos a manera de agravios.
- **Oportunidad.** La presentación de la demanda cumple con la temporalidad que refiere el artículo 351 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, ya que, si bien los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, **en**

deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

el caso se controvierten omisiones por lo que debe entenderse que sus efectos son de tracto sucesivo, por lo tanto, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, pues se actualiza cada día.

Por tanto, se tiene que la demandada fue presentada en forma oportuna.

Sirve de apoyo a lo anterior las jurisprudencias **6/2007**, de rubro **"PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO"**¹⁰, así como la **15/2011**, **"PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES"**¹¹, aprobadas por la Sala Superior, en las cuales determinó, que cuando se trata de actos de tracto sucesivo no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista la obligación a cargo de la autoridad responsable y ésta no demuestre que ha cumplido la misma.

- **Legitimación e interés jurídico.** Se estima que las personas actoras cuentan con legitimación el presente juicio, en razón de que, promueven por su propio derecho en su calidad de regidores del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, calidad que acreditan mediante copia de la constancia de mayoría y asignación correspondientes.

¹⁰ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 31 y 32.

¹¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

Por ende, es claro que, al alegar la afectación a sus derechos político-electorales del ejercicio del cargo, se desprende su legitimación e interés jurídico, pues es evidente que fueron electos para desempeñarse como regidores del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo.

- **Definitividad.** Se satisface este requisito, ya que la norma electoral no prevé algún otro recurso o medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia para impugnar el acuerdo controvertido.

Al estar colmados los requisitos de procedibilidad y sin que este Tribunal Electoral, advierta la existencia de alguna causa que genere la improcedencia o sobreseimiento del juicio ciudadano que se resuelve, lo conducente es analizar y resolver el fondo de la Litis planteada.

VI. ESTUDIO DE FONDO

1. Acto controvertido. La omisión de respuesta a las solicitudes por parte de la autoridad responsable, que le fue requerida mediante diversos escritos por parte de los actores.

2. Síntesis de agravios. En los Juicios Ciudadanos no es necesario que los agravios se encuentren en un capítulo o apartado especial, o bien que se constituyan a manera lógica de silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, pues basta que la parte promovente exprese con claridad la causa de pedir, esto es, la lesión que estima le causa el acto o resolución recurrida y los motivos que la originaron, ya que todos los razonamientos y expresiones contenidos en su demanda constituyen un principio de agravio.

Lo anterior es acorde con lo dispuesto en el artículo 368 del Código Electoral y la jurisprudencia 3/2000 emitida por la Sala Superior, de rubro **"AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**¹²

Asimismo, no resulta necesario transcribir los agravios hechos valer y ello no contraviene los principios de congruencia y exhaustividad que imperan en el dictado de la sentencia, ni se causa alguna afectación a las partes contendientes, pues basta con que se realice un resumen de los mismos en el que se precisen de manera clara sus pretensiones, lo cual encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **"CONCEPTOS DE VIOLACION O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN".**¹³

Así, del estudio cuidadoso de la demanda promovida por los actores es posible advertir el motivo de disenso siguiente:

- Omisión por parte de las responsables de dar contestación, a las solicitudes formuladas por los actores.

3. Pretensión de los actores. Ordenar a las autoridades responsables dar contestación a las solicitudes formuladas por los actores.

¹²**AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.** En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

¹³ 2ª/J. 58/2010, publicada en el SEMANARIO Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, mayo de 2010 visible a página 830.

4. Fijación de la Litis. La presente controversia se centra en determinar si las autoridades responsables han incurrido o no en las omisiones que se le atribuyen y de ser así, si con esa conducta se ha vulnerado o no algún derecho político electoral de votar y ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo de los actores.

5. Marco normativo. Para determinar si se conculcó el referido derecho político-electoral, es necesario ponderar el alcance y los parámetros que tutela el derecho al voto pasivo, en su vertiente de ejercicio o desempeño del cargo.

En este sentido, este Tribunal Electoral Local estima oportuno destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁴ ha considerado que el derecho de ser votado, reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, otorga a los ciudadanos la posibilidad de ser postulados como candidatos a cargos de elección popular, a fin de integrar los órganos de gobierno; los faculta a contender en el proceso electoral respectivo; y en su caso, a ser declarados electos, para que ocupen y ejerzan el cargo obtenido mediante el voto de la ciudadanía, así como a mantenerse en el desempeño de la función por el período atinente y a ejercer los derechos inherentes al cargo.

De esta forma, el máximo tribunal de la materia ha estimado que el derecho de voto pasivo es un derecho constitucional y también un deber jurídico de la misma naturaleza, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo cuarto; 35, fracción II y 36, fracción IV de la propia Constitución, por lo que dentro de los parámetros de regularidad constitucional, su tutela se extiende a garantizar la protección contra actos perniciosos u omisiones, susceptibles de constituir un obstáculo o cualquier limitación que pudiera vulnerar el libre ejercicio o desempeño

¹⁴ En adelante Sala Superior.

del cargo; ello dentro del ámbito temporal comprendido por todo el período para el cual fueron electos.

En similares términos, se establece en los artículos 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución Local, así como 4 y 6 fracciones I inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, que establecen como uno de los derechos de la ciudadanía el poder ser votado para cargos de elección popular.

De igual forma el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mismos que disponen como derechos políticos de los ciudadanos el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Tal y como se manifiesta dentro de las prerrogativas citadas con antelación, las personas con la calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país, tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos; por ende, la ocupación del cargo que la ciudadanía le encomendó al representante electo, la permanencia en éste y el ejercicio de las funciones que le son inherentes durante el periodo del mismo cargo, constituyen la materialización del derecho a ser votado.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia **20/2010**,¹⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹⁵ **Jurisprudencia 20/2010. DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO.**- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III,

Federación¹⁶, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO**".

En ese contexto, la Sala Superior, también determinó diversas directrices¹⁷ para delimitar el alcance del derecho fundamental en comento, señalando sustancialmente al respecto que el derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de ocupación y ejercicio o desempeño del cargo tiene un ámbito de protección que se circunscribe únicamente a tutelar a los justiciables contra actos, resoluciones u omisiones que efectivamente constituyan un obstáculo para el ejercicio fáctico del cargo del funcionario público que resultó electo mediante el sufragio popular, ello con el objeto de garantizar un efectivo o adecuado desempeño del cargo.

Esto es, cuando existan circunstancias que de manera extraordinaria puedan afectar o restringir el desempeño cabal de las funciones inherentes al cargo y, por ende, hacer nugatorio el núcleo esencial del referido derecho político-electoral, tales cuestiones al ser susceptibles de vulnerar el derecho al voto pasivo en la vertiente del ejercicio del cargo, se ubican en el ámbito de la materia electoral, y deben ser objeto de la tutela judicial, como por ejemplo, cuando se carezcan de los elementos mínimos necesarios para el debido cumplimiento de las atribuciones atinentes.

Al tenor de lo anterior, y de una interpretación sistemática a los artículos antes citados, se advierte que las personas con la calidad de ciudadanas

inciso c), y 189, fracción I, inciso f), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 79, párrafo 1, y 80, párrafo 1, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es procedente para controvertir actos y resoluciones que violen el derecho a ser votado, el cual comprende el derecho de ser postulado candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales, y a ocuparlo; por tanto, debe entenderse incluido el derecho de ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

¹⁶ En adelante Sala Superior.

¹⁷ Al resolver los juicios ciudadanos identificados con las claves SUP-JDC-67/2008 y acumulados, SUP-JDC-67/2010 y SUP-JDC-1244/2010,

y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos.

Así, el derecho a ser votado y la facultad para participar en forma de gobierno, se convierte en derecho y obligación de ejercer el cargo público bajo las condiciones y modalidades reglamentarias en las leyes de la materia.

Por otro lado, se contempla como herramienta para garantizar el acceso a la justicia desde el numeral 41 fracción VI de la Constitución, 24 fracción IV de la Constitución local, en relación con el artículo 346 del Código Electoral que contempla el Juicio Ciudadano, el cual, no solo tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la renovación de los poderes públicos, sino que una vez que sean electas y electos para el cargo público respectivo, este sea desempeñado en plenitud, con las facultades legalmente concedidas para ello y dentro del marco de sus atribuciones.

En ese contexto, el ejercicio de los derechos político-electorales trae aparejada una serie de derechos humanos que pueden ser vulnerados, tales como el acceso a la información pública a cualquier persona, a efecto de favorecer el principio de transparencia y máxima publicidad. Sin embargo, en la especie, la información requerida adquiere una connotación específica al tratarse de regidoras y regidor que la requieren para el buen desempeño y vigilancia de la administración al optimizar las funciones que les confieren las leyes aplicables.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 169574, denominada **"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL"**; ha

establecido que, el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración¹⁸.

Por lo tanto, el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.

Por lo que, el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho, máxime cuando dicha información es a su vez requerida por servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, la cual resulta indispensable para el ejercicio de sus funciones.

De igual forma, los artículos 8 y la fracción V del artículo 35 de la Constitución, disponen al derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de emitir una contestación en breve término que responda la solicitud del peticionario cuando sea ejercida por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

De ahí que, el derecho de petición tiene dos dimensiones según la finalidad que se persiga: a) la individual, que se realiza para fines personales y; b) la colectiva, con la que la demanda se plantea con vistas a un interés general y cuya portavoz es la parte peticionaria.

Bajo esa óptica, las y los servidores públicos tienen la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, únicamente con las limitantes previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables en concreto.

¹⁸ Esta prerrogativa se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución, que consagra el derecho a la información.

Entonces, conforme a los artículos 56, 59, 67 y 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del síndico jurídico y regidores; el vigilar procurar y defender los intereses municipales y vigilar que los actos de la Administración Municipal se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal, respectivamente.

Lo anterior, se traduce que los integrantes de un Ayuntamiento tienen tres tipos de facultades: las materialmente legislativas, las ejecutivas, y las materialmente jurisdiccionales.

6. Caso concreto. Precisado lo anterior, este órgano jurisdiccional procede a efectuar el análisis del único agravio planteado por los actores, quienes alegan que se violenta su derecho político electoral de ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo, derivado de la omisión vinculada con las peticiones formuladas, así como la entrega de información que solicitaron mismas que se detallan a continuación:

	Numero de oficio	Autoridad a la que se dirige	Información que solicita
1	CNJyD/025/2023. De fecha 03 de julio de 2023	Presidente Municipal	Únicamente realiza manifestaciones respecto de la partida de pago de estímulos. No solicita información.
2	CHM/037/2023. De fecha tres de julio de 2023	Presidente Municipal	Solicita informe de los avances financieros y físicos de las obras correspondientes al ejercicio fiscal 2022; así como el listado de las obras que ya fueron recepcionadas hasta esa fecha.
3	CHM/038/2023. De fecha 3 de julio de 2023	Presidente Municipal	Seguimiento al programa DEZAP 2022, así como los avances del programa 2023.
4	CHM/040/2023. De fecha 3 de julio	Presidente Municipal	Informe de los arrendamientos que se han generado durante el ejercicio fiscal 2022 y lo que va del ejercicio fiscal 2023 así como a los proveedores a los que se les ha generado un pago por parte de la presidencia.
5	CHM/041/2023. De fecha 3 de julio	Presidente Municipal	Se solicita se entregue la evidencia del cambio de luminaria que se ha hecho en distintas partes del municipio del primer trimestre de ese año 2023, con la finalidad de cotejar

TEEH-JDC-313/2024

			el gasto que se han ejercido en lo que va de este ejercicio.
6	CHM/042/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Se solicita que se haga entrega del expediente de obra correspondiente al proyecto del nuevo archivo municipal, así como la justificación de ese gasto.
7	CHM/043/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Se solicita se entregue el soporte que se tiene con respecto al gasto generado en la partida de productos químicos y estudios de laboratorio tanto del ejercicio fiscal 2022 como lo que va del ejercicio 2023.
8	CHM/044/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Solicitan entregue las bitácoras del combustible cargado a los vehículos de esa Presidencia, en donde se desglose el vehículo cargado y la carga que se da a cada uno de ellos.
9	CHM/046/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Solicitan se entregue el desglose de lo ejercido con respecto a la partida de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles, así como la partida de reparación de maquinaria.
10	CHM/048/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Solicitan, se entregue el desglose y el sustento de la partida de ayudas sociales y de instituciones de enseñanza del ejercicio fiscal 2022 y lo que va del 2023, anexando una lista de los beneficiarios que se han tenido a lo largo de este tiempo.
11	CHM/049/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Solicitan informe el impacto que han tenido los diferentes proyectos y programas de cada una de las áreas que conforman la administración pública, en el orden solicitado.
12	CHM/036/2023. De fecha tres de julio	Presidente Municipal	Solicitan, se informe por escrito, de los permisos de uso de suelo y permisos de construcción que se han generado durante el ejercicio fiscal 2022 y lo que va del ejercicio fiscal 2023, así mismo que en caso de que estos existan, se soporte por medio del expediente correspondiente el permiso dado.
13	CHM/047/2023. De fecha 03 de julio	Presidente Municipal	Solicitan se informe por escrito, quien fue el proveedor de alimentos del evento del 21 de marzo y cuanto se gastó por esto.

14	CHM/039/2023. De fecha 3 de julio de 2023	Presidente Municipal	Solicitan se informe cual ha sido la recaudación que se ha obtenido por los tres tianguis que se tienen dentro del municipio.
15	PMZJ/SPM/05/2023. De fecha 16 de agosto de 2023	Presidente Municipal	Solicita la propuesta de inversión para obra pública de lo recaudado durante el ejercicio 2023 sin contar lo ingresado por la autorización del fraccionamiento grupo Vinte y a su vez solicita la propuesta de reducción de gasto corriente del fondo REPO.
16	CHM/053/2023. De fecha 30 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Solicitan se proporcione del grupo consultor y comercializadora Krafrig: si está dado de alta en el catálogo de proveedores 2023 y razón social y giros que tiene la misma constructora.
17	CHM/053/2023. De fecha 30 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Solicita el informe de las gestiones de bacheo que realizó ante la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible; de donde se vieron beneficiadas las tres comunidades del municipio y se detallen las calles, colonias y días en los cuales acudió el personal a realizar estos trabajos.
18	CHM/051/2023. De fecha 30 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Solicita proporcionar el objetivo y el sustento de la necesidad por el cual se realiza la construcción arriba de las instalaciones de poder joven: el monto ejecutado, el visto bueno emitido por parte de Protección Civil, el expediente técnico con los anexos correspondientes.
19	CHM/004/2024. De fecha 13 de junio de 2024	Presidente Municipal	Solicitan un informe acerca de lo que se ha realizado con los bienes que se tienen resguardados en el terreno ubicado en Av. Hidalgo; a un costado de la Escuela Primaria Benito Juárez.
20	CHM/050/2023. De fecha 30 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Solicitan el informe del costo que se generó por las luces de la plaza principal de la Localidad de Acayuca.
21	CHM/003/2024. De fecha 13 de junio de 2024	Presidente Municipal	Solicitan un informe por escrito de los gastos que se han generado en lo que va del año correspondientes al fondo de Recursos Propios y su aplicación de los mismos.
22	CHM/001/2024. De fecha 13 de junio de 2024	Presidente Municipal	Informa diversas cuestiones. No solicita información.

TEEH-JDC-313/2024

23	CHM/005/2024. De fecha 13 de junio de 2024	Presidente Municipal	Informe del estatus de todos los casos que tiene registrados dentro de su área con las resoluciones y sanciones correspondientes, así mismo los que tengan que seguir un procedimiento ante la otra instancia que se realicen los procedimientos correspondientes antes del término de esta administración.
24	CHM/002/2024. De fecha 13 de junio de 2024	Presidente Municipal	Un listado de todas las adquisiciones que se han hecho a lo largo de esta administración, desglosado por año, concepto y lugar o área en donde se encuentran físicamente.
25	CAHDUYOT/09/2023. De fecha 29 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Exposición relacionada al tema de la obra pública del ejercicio fiscal 2023, informando el estatus de cada una de las obras con avances físicos y financieros; y las que tienen un estatus de impacto ambiental, las evidencias del seguimiento que se ha dado a esto. Además, la exposición del Coordinador de Desarrollo Urbano sobre las solicitudes y/o permisos de construcciones y fraccionamientos dentro del Municipio poniendo hincapié en el territorio de Pitahayas.
26	CAHDUYOT/026/2023. De fecha 22 de noviembre de 2022	Presidente Municipal	Solicita el informe del seguimiento que se ha dado al proceso del CEDIS Farmacias Guadalajara.
27	CAHDUYOT/027/2022. De fecha 22 de noviembre de 2022	Presidente Municipal	Solicita que presente el proyecto integral del Proyecto de la Central de Abastos "Miguel Hidalgo".
28	CAHDUYOT/025/2022. De fecha 22 de noviembre de 2022	Presidente Municipal	Solicita generar una audiencia a la asociación "Unidos por Huaquilpan".
29	CAHDUYOT/028/2022. De fecha 22 de noviembre de 2022	Presidente Municipal	Solicita un informe del estatus en el que se encuentra el desarrollo del predio ubicado en Avenida Hidalgo s/n frente a Rancho La Noria.
30	OFICIO SIN NÚMERO. De fecha 17 de octubre de 2022	Presidente Municipal	Solicita gire las instrucciones de la administración a las direcciones a su cargo la entrega de la información de solicitudes y permisos que tengan las direcciones de la administración sobre el proyecto de la central de abasto "Miguel Hidalgo".

31	OFICIO SIN NÚMERO. De fecha 26 de octubre de 2022	Presidente Municipal	Solicita entregar las tarjetas informáticas respecto al tema del Cedis Farmacias Guadalajara y el tema de la central de abastos "Miguel Hidalgo".
32	CAHOTYDH/016/2022. De fecha 17 de agosto de 2022	Presidente Municipal	Solicitan informar lo realizado respecto a cada uno de los predios y construcciones, e iniciar el procedimiento correspondiente de clausura a las construcciones que, habiendo sido notificadas, han hecho caso omiso a regularizar su estatus. Solicitan anexar evidencia del actuar. Anexan una lista de comunidades constante de una foja.
33	OFICIO SIN NÚMERO. De fecha 18 de enero de 2023	Presidente Municipal	Solicitan que se realice la modificación del Presupuesto de Egresos 2023. (No solicitan información.)
34	PMZJ/OCA/091/2023. De fecha 14 de agosto de 2023	Presidente Municipal	Solicitan abrir el canal de comunicación con las áreas correspondientes para brindar información a los vecinos del municipio. (No solicitan información.)
35	CAP/013/2023. De fecha 21 de julio de 2023	Presidente Municipal	Solicita que se lleve a cabo la comparecencia en sesión ordinaria del Director de Obras Públicas, referente al estatus de la entrega recepción de las obras correspondientes al ejercicio fiscal 2022, y el avance de las obras del ejercicio 2023. Además solicita que dé cuenta de los trabajos que se están realizando arriba del área de Poder Joven.
36	RLHPP/015/2024	Presidente Municipal	Cuestiona el motivo por el cual no se generó la convocatoria para la celebración de la Octogésimo Sexta Sesión Pública Ordinaria y en dado caso que se informe de manera formal el día en el que se retomara esta sesión.
37	CMJ/001/2024. De fecha veinticinco de julio de 2024	Presidente Municipal	Informe desglosado por año desde el inicio de la administración a la fecha, de las acciones realizadas en cuanto a mejora regulatoria; así como las observaciones que se han generado derivado de las acciones del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio.

TEEH-JDC-313/2024

38	RLHPP/030/2023. De fecha 22 de diciembre de 2023	Presidente Municipal	Solicita una copia del listado de las observaciones de las obras del año fiscal 2022, así como su solventación.
39	CAHDUyOT/044/2023. De fecha 06 de diciembre de 2023	Titular del Órgano de Control Interno.	Informe del seguimiento que se le ha dado al tema del Cedis Farmacias Guadalajara o bien Promotora Land.
40	Oficio sin número. De fecha veintidós de septiembre de 2022	Secretario General Municipal	Solicita que gire las instrucciones necesarias para que se cuente con la presencia de integrantes de la dirección de informática y comunicación social para llevar a cabo la grabación y transmisión en vivo de la trigésimo sexta sesión pública ordinaria y trigésimo séptima sesión. (No solicita información.)
41	Oficio sin número. De fecha treinta de mayo de 2023.	Presidente Municipal	Solicita se lleve a cabo la publicación del reglamento de protección, tenencia y trato digno de los animales en el municipio de Zapotlán de Juárez, en el Periódico Oficial. (No solicita información.)
42	RYZP/002/2024. De fecha 01 de abril de 2024	Presidente Municipal	Solicita que se comparta el seguimiento que se ha dado a la solicitud de información generada por el comisariado ejidal de la Localidad de San Pedro Huaquilpan, con respecto al informe detallado y por escrito de las labores, gestiones y actividades realizadas por el ex delegado.
43	RYZP/002/2024. De fecha 12 de julio de 2024	Presidente Municipal Constitucional	Solicita el pago de la publicación en el Periódico Oficial, conforme a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2024.
44	RLHPP/002/2024. De fecha 09 de enero de 2024	Presidente Municipal	Solicita que se dé respuesta a todas las solicitudes que han llegado por parte de la ciudadanía, en donde solicitan apoyos o bien alguna petición en específico. (No solicita información.)
45	RLHPP/001/2024. De fecha 05 de enero de 2024	Presidente Municipal	Solicita un informe de las alarmas vecinales que han sido entregadas en el municipio, en donde se anexe evidencia del oficio de petición por parte de la ciudadanía con las firmas de respaldo, de igual forma, solicita se anexe el número de alarmas que se tienen en existencia para que puedan ser promovidas con los vecinos que así lo requieran.

46	RLHPP/005/2024. De 26 de enero de 2024	Presidente Municipal	Informe de los trabajos que realizará en lo que antes era el centro de salud de la Localidad de Acayuca.
47	RLHPP/26/07/009/2024. De fecha 26 de julio de 2024	Presidente Municipal	Solicita un informe por escrito de los gastos que se han generado correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).
48	RLHPP/029/2023. De fecha 21 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Información detallada de cuatro vehículos, desglosados en el oficio.
49	RLHPP/030/2023. De fecha 06 de diciembre de 2023	Presidente Municipal	Solicita se haga lo conducente para que las unidades estén debidamente dadas de alta y que cuenten con los seguros vigentes a fin de contribuir a disminuir los gastos que se puedan generar ante cualquier eventualidad con esos vehículos.
50	RLHPP/027/2023. De fecha 15 de noviembre de 2023	Presidente Municipal	Solicita copias certificadas de las actas de cabildo ordinario y extraordinario que se han realizado desde el inicio de esta administración pública, de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.
51	RLHPP/028/2023. De fecha 15 de noviembre	Presidente Municipal	Solicita se haga lo conducente dentro de la comisión de Honor y Justicia a fin de tomar protesta a los nuevos integrantes que se consideren para esta. (No solicita información.)
52	RLHPP/26/02/001/2024. De fecha 26 de febrero de 2024	Presidente Municipal	Informa diversas cuestiones relacionadas con la sexagésimo octava sesión pública extraordinaria, ya que no se adjuntaron los documentos soporte de los asuntos a tratar en la sesión.
53	RLHPP/009/2024. De fecha 09 de febrero de 2024	Presidente Municipal	Señala diversas cuestiones relativas a las sesiones de cabildo, deslindándose de responsabilidades.
54	Oficio sin número. De fecha 13 de noviembre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda, Humberto Chávez Zamora y Luis Honorio Pineda Pérez	Presidente Municipal	Presentan inconformidades, respecto al documento de la presentación de modificación al presupuesto de egresos 2023, solicitando se asienten en el acta.
55	Oficio sin número. De fecha 07 de marzo de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente municipal	Solicita el estatus del seguimiento del caso CDIS Farmacia Guadalajara; Proyecto integral Central de Abastos, incluyendo estudios de impacto

			ambiental y movilidad, así como la viabilidad por parte de Gobierno del Estado; proyectos son los que se le han planteado y se han autorizado licencias de construcción para bardas perimetrales en los terrenos que se encuentran frente a la autopista México-Pachuca; seguimiento a la gestión de puentes vehiculares en las comunidades de nuestro municipio en el entronque con Carretera México-Pachuca y acuerdos a los que se ha llegado.
56	Oficio sin número. De fecha 03 de abril de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Secretario General	Solicita que se desazolven las cunetas en Avenida Hidalgo.
57	Oficio sin número. De fecha 31 de marzo de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Contralor Interno	Solicita un informe detallado sobre el estado que guarda la entrega recepción del ex titular del área de Transparencia y Acceso a la información Pública del ayuntamiento y las acciones tomadas respecto a la Laptop "faltante", asimismo el procedimiento que se inició.
58	CAP/020/2023. De fecha 04 de diciembre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda, Cornelio García Hernández, Norma Angélica Clemente Gómez.	Presidente Municipal	Solicitan se informe por escrito del estatus que guarda el proceso de la obtención del dictamen de impacto ambiental de la obra denominada Construcción de la Red de Drenaje Sanitario en calle sin nombre, colonia Emiliano Zapata, además de integrar los anexos que sustenten el seguimiento que se le ha dado al tema.
59	CAP/08/2023. De fecha 05 de junio. Signado por Lorena Gómez Pineda, Cornelio García Hernández y Norma Angélica Clemente Gómez	Presidente Municipal	Solicitan se entregue el control de gastos que comprende del mes de enero a la fecha respecto a la renta de pipas de agua, especificando proveedor; razón social; montos; fechas; número de viajes por factura. Solicitan se anexe contratos de arrendamiento de las diferentes pipas, los permisos de salud de certificación de tanques para traslado de agua potable y las bitácoras del combustible suministrado a cada una de ellas.
60	Oficio sin número. De fecha 25 de octubre de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente municipal	Exhorta a que presente ante la Comisión el Programa de Igualdad y no Discriminación.

61	Oficio sin número. De fecha 12 de agosto de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita conocer la constancia de viabilidad de la Gasera GAS1.
62	Oficio sin número De fecha 25 de octubre de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda	Secretario Municipal	Solicita una copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias, extraordinarias y privadas que se han desarrollado hasta la fecha.
63	Oficio sin número. De fecha 25 de octubre de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita un informe sobre el seguimiento y solución que se ha dado a cada uno de los acuerdos de las sesiones de cabildo.
64	Oficio sin número. De fecha 07 de octubre de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita copia de la documentación que exista en las diferentes áreas, referente a los permisos otorgados para la construcción de la central de abastos, incluyendo copia de los recibos que comprueben los ingresos que se tuvieron en el municipio.
65	Oficio sin número. De fecha 21 de julio de 2021. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022, actas del proceso entrega recepción, o en su caso adecuaciones presupuestales; presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2022; ley de ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022; plantilla de personal del ejercicio fiscal 2022; organigrama del ayuntamiento municipal del ejercicio fiscal 2022; Bando de Gobierno, Reglamentos, Códigos y Contratos, aplicables y vigentes para el Municipio de Zapotlán; Oficio del Techo Financiero autorizado para el Ejercicio Fiscal 2022, expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo; y Primero y Segundo Trimestre del Informe de Avance de Gestión Financiera del Ejercicio Fiscal 2022.
66	Oficio sin número. De fecha 14 de julio de 2022. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita informe el estatus de la plataforma de transparencia, contar con la presencia e información de los temas a tratar en la quinta sesión de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
67	RLGP/081/2023. De fecha 226 de octubre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita la nómina actualizada de la Administración Pública Municipal con los datos

TEEH-JDC-313/2024

			completos de cada trabajador y las percepciones de los mismos.
68	RLGP/075/2023. De fecha 22 de septiembre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda	Secretario General Municipal	Solicita la expedición de una copia certificada de las Actas de Cabildo ordinarias y extraordinarias que se han realizado desde el inicio de esta administración pública, es decir de los años 2020, 2021, 2022 y lo que va del 2023.
69	Oficio sin número. De fecha 07 de marzo de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita le sea proporcionado el estatus del seguimiento del caso CDIS Farmacia Guadalajara; proyecto integral central de abastos; en qué consisten y que proyectos son los que se le han planteado y se han autorizado licencias de construcción para bardas perimetrales en los terrenos que se encuentran frente a la autopista México-Pachuca; seguimiento a la gestión de puentes vehiculares en las comunidades en el entronque con Carretera México-Pachuca.
70	RLGP/007/2024. De fecha 30 de enero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita información de las obras del ejercicio fiscal 2023, que fueron proyectadas con el capítulo de recursos propios.
71	RLGP/006/2024. De fecha 30 de enero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita se informe el estatus y seguimiento que se le ha dado al programa de escrituración 2022.
72	CTAIP/002/2024. De fecha 12 de abril de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda, María Guadalupe Selene Reyes y Yessica Zúñiga Pérez.	Presidente Municipal	Solicitan se de contestación puntual y respuesta a las solicitudes que la ciudadanía ingresa. (No solicita información.)
73	RLGP/032/2024. De fecha 29 de julio de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita información del seguimiento y autorización del plan de desarrollo urbano municipal; aprobación y votación del reglamento de tránsito y vialidad del municipio; estatus que guarda el seguimiento de la carpeta del CEDIS Farmacias Guadalajara; seguimiento y estatus de las carpetas de investigación que se encuentran abiertas; estatus que guarda el programa de escrituración 2022; y estatus que guarda la entrega recepción.
74	RLGP/018/2024. De fecha 20 de marzo de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita la cuenta pública con los respectivos anexos del segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2023.

75	RLGP/012/2024. De fecha 20 de febrero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita sean atendidas las solicitudes de la escuela primaria "Benito Juárez". (No solicita información.)
76	RLGP/008/2024. De fecha 30 de enero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita copia del expediente que se realizó para la integración de los comités de contraloría social de las obras del capítulo de recursos propios del ejercicio fiscal 2023; en donde se anexe evidencia de las convocatorias realizadas a los vecinos para la integración de comité, listas de asistencia de los vecinos que acudieron a la reunión para la creación del comité, nombres de las personas que fueron seleccionadas para conformar el comité de cada una de las obras, convocatoria de los cursos de capacitación de los comités de contraloría social y las listas de asistencias de los vecinos que acudieron a las mismas.
77	RLGP/007/2024. De fecha 30 de enero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda.	Presidente Municipal	Solicita información de las obras del ejercicio fiscal 2023 que fueron proyectadas con el capítulo de recursos propios en donde fundamente el criterio de selección de las mismas, expedientes técnicos con anexos, el procedimiento de licitación o adjudicación de estas, las empresas ejecutoras, así como la fecha de inicio y el término de la obra.
78	RLGP/004/2024. De fecha 17 de enero de 2024. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita un informe de los avances existentes de la puesta de tambos de basura en zonas estratégicas del municipio.
79	RLGP/088/2023. De fecha 21 de diciembre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita una copia de las observaciones que fueron solventadas del año fiscal 2022.
80	RLGP/087/2023. De fecha 01 de diciembre de 2023. Signado por Lorena Gómez Pineda	Presidente Municipal	Solicita diferentes documentos de las obras ejecutadas en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.
81	CHM/52/2023 De fecha 30 de noviembre de 2023	Secretario General	Informe las gestiones de bacheo que realizó ante la SIPDUS y detallen las colonias calles y otras.

Por su parte las responsables al momento de rendir su informe circunstanciado, en lo que será motivo de estudio de esta autoridad jurisdiccional, manifestó lo siguiente:

7. Manifestaciones del Presidente Municipal. Señaló esencialmente que había dado contestación a todos y cada uno de los cuestionamientos oportunamente durante las diferentes sesiones de cabildo que se llevaron a cabo, también aseguró que las comparecencias de todos los servidores públicos titulares de las diferentes áreas fueron asentadas en las actas de cabildo y sesiones de las mismas.

De igual manera señaló un link de la red social Facebook, el cual afirma que se puede consultar la información que solicitan los actores.

8. Manifestaciones del Contralor Interno. La autoridad señala que ha dado contestación de manera oportuna en las diversas comparecencias ante el pleno del Ayuntamiento, además señala que la última respuesta la concedió a través de la octogésima quinta sesión pública ordinaria de cabildo.

Manifiesta que la solicitud de fecha trece de junio fue contestada además mediante un escrito de fecha diecinueve de agosto, y considera que no ha obstaculizado las atribuciones y facultades que la legislación le confiere a los regidores para el desempeño de sus funciones.

9. Manifestaciones del Secretario General Municipal. Señala medularmente que ha asumido el cargo recientemente y que después de revisar el cúmulo de información de su homologado anterior, en caso de existir alguna omisión, procederá a subsanarla.

10. Decisión de este Tribunal. Este Tribunal Electoral arriba a la conclusión de que los integrantes del Ayuntamiento, cuentan con la

facultad implícita de solicitar información, en el ejercicio de su encargo y como integrantes del órgano colegiado al cual pertenecen.

Por ende, cuando se está en presencia de un requerimiento de información, dentro del propio Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, el origen de dicha cuestión se encuentra circunscrito en el ámbito del derecho político electoral de ser votado, en la vertiente del ejercicio del cargo.

En ese sentido, este Tribunal ha sostenido que se debe hacer la distinción entre el derecho de acceso a la información pública que puede ejercer cualquier ciudadano y aquel que ejerce una regiduría, en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **2/2021, de rubro "DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FALTA DE RESPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, VULNERA SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, EN LA VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO"**¹⁹.

Al tenor de lo anterior, cabe destacar que el derecho a ser votado, comprende la circunstancia de quien resulte electo realice esa función de poder público que le ha sido conferida como representante popular;

¹⁹ **Jurisprudencia 2/2022. DERECHO DE PETICIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FALTA DE RESPUESTA A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, VULNERA SU DERECHO POLÍTICO ELECTORAL, EN LA VERTIENTE DE EJERCICIO DEL CARGO.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 6, 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se tiene que el derecho de petición y acceso a la información son fundamentales y pueden ser accionados frente a cualquier autoridad. De esta forma se colige que a cualquier petición debe recaer una respuesta en "breve término", para lo cual se debe considerar la naturaleza de lo solicitado, así como los trámites necesarios para ello; es decir, para cada caso se debe atender las particularidades de la petición y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar cumplimiento de lo requerido. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración. Ahora bien, si quien requiere la información es un integrante del Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, este derecho se potencializa tomando en consideración que no le son aplicables otras disposiciones jurídicas que pudieran restringir el acceso a la información que posee la autoridad de la cual forman parte, salvo aquellas estrictamente contempladas en la ley. Es por ello que, la omisión de proporcionar la misma, por parte de la autoridad que corresponda, afecta el derecho de ejercicio del cargo de los integrantes del ayuntamiento. Por tanto, el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, pues en todo caso se puede negar lo solicitado, siempre y cuando exista fundamento para ello. En ese sentido, se considera que la omisión por parte de una autoridad de proporcionar información a quien forma parte de la misma como integrante de un órgano colegiado, como lo es el Ayuntamiento, concierne al ejercicio del cargo, cuando la información solicitada es necesaria y afecta directamente para el desarrollo de sus funciones.

en este sentido, se precisa que dicha cuestión permite que se adquieran facultades o atribuciones legales que le revisten de poder público y de las cuales debe cumplir; como, por ejemplo, requerir información necesaria para poder opinar y actuar en la gestión pública, dentro del marco de sus atribuciones.

Bajo lo apuntado, en el supuesto de que, algún miembro del Ayuntamiento, quien tiene la calidad de representante electo popularmente, se le niegue eventualmente cierta información que fue solicitada para cumplir con su función pública, resulta evidente que se puede vulnerar su derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

En el caso, tenemos que de autos no se advierte constancia alguna en el que las responsables acrediten haber entregado a los actores, la información solicitada, ni mucho menos haber dado respuesta a sus solicitudes, pese a haber sido requerida acreditara las afirmaciones vertidas consistentes en la entrega de información a los recurrentes.

Por tanto, al no existir la justificación con documento idóneo de haber dado respuesta a sus solicitudes, es que se evidencia que les asiste la razón a los recurrentes, pues como ha quedado precisado con antelación, el derecho de acceso a la información pública, atendiendo a los parámetros escritos, se ejerce para potenciar el derecho de ser votado en la vertiente de desempeño del cargo, de ahí lo **fundado** del agravio.

Pues de conformidad, con lo establecido en el artículo 143 de la Constitución Local y 60 fracción II inciso n) de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente Municipal es quien tiene a su cargo la representación del gobierno del municipio, así como la facultad y obligación de proporcionar informes al Ayuntamiento, sobre cualquiera de los ramos de la

Administración Municipal, cuando fuese requerido para ello.

En el referido contexto, al acreditarse la referida omisión, ahora corresponde determinar si las mismas ocasionan una vulneración al derecho de voto de la actora en sus vertientes pasiva y de ejercicio de su encargo.

Al respecto, se precisa que la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²⁰, al resolver el juicio electoral identificado con la clave ST-JE-18/2019, sostuvo el criterio consistente en que cuando se esté en presencia de un acto u omisión plenamente acreditado, respecto del cual él o la justiciable aduzca una presunta vulneración a sus derechos político-electorales, dicha situación debe ser analizada bajo el enfoque de la ocupación y del ejercicio del cargo público para el cual hubiese sido electo, a efecto de no hacer nugatoria la voluntad de la ciudadanía al pronunciarse a través del sufragio por determinado candidato, en tanto conserva las calidades previstas legalmente.

En el caso concreto, los promoventes aducen como agravio, sustancialmente que subsiste la omisión de entregar la formación derivado de las solicitudes que han quedado indicadas en párrafos anteriores, lo cual violentan su derecho político-electoral a ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo, esencialmente porque dicha circunstancia le impide ejercer de forma plena su cargo edilicio, toda vez que dicha información es necesaria para el adecuado cumplimiento de la función pública que tienen conferido.

En estima de este órgano jurisdiccional dichos motivos de disenso en los que se acreditó la omisión alegada violentan el derecho político electoral de la actora, en la vertiente de ejercicio del cargo, por las

²⁰ En adelante Sala Toluca.

consideraciones que enseguida se exponen.

Resulta evidente que la referida información solicitada por los promoventes, en su carácter de regidores del ayuntamiento se relaciona directamente con la administración pública de ese ayuntamiento, como puede advertirse del contenido de sus solicitudes, la cuales han quedado detallada en párrafos precedentes.

En este tenor, se precisa que si el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, establece como atribuciones de las y los regidores las siguientes:

ARTÍCULO 69.- Las facultades y obligaciones de los regidores, se contemplarán en el Reglamento Interior que expida el Ayuntamiento, las cuales podrán ser, entre otras, las siguientes:

I.- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que, conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;

II.- Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;

III.- Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto, particularmente en las materias siguientes:

a).- Los proyectos de acuerdo para la aprobación de los bandos, reglamentos, decretos y circulares de observancia general en el Municipio, que les sean presentados por el Presidente Municipal, los Síndicos, o los vecinos del municipio, cuidando que las disposiciones no invadan las competencias reservadas para el Estado o la Federación;

b).- Las solicitudes de expropiación por causa de utilidad pública, así como disponer la indemnización a sus propietarios, en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción XVII del Artículo 141 de la Constitución Política del Estado y por la Ley de la materia;

c).- La enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio y observar las previsiones establecidas por la Constitución Política del Estado;

d).- Los proyectos de acuerdo para celebrar contratos que comprometan el patrimonio del Municipio u obliguen económicamente al Ayuntamiento, en los términos de esta Ley;

e).- Los proyectos de acuerdo para la firma de convenios de asociación con los municipios del Estado, cuyo objeto sea el mejor cumplimiento de sus fines. Cuando la asociación se establezca para el mismo

propósito con municipios de otras entidades federativas, el Ayuntamiento deberá turnar el Acuerdo de referencia al Congreso del Estado, para su autorización;

f).- Los proyectos de acuerdo para convenir con el Estado, el cobro de determinadas contribuciones o la administración de servicios municipales, cuando los motivos sean de carácter técnico o financiero y cuya finalidad sea obtener una mayor eficacia en la función administrativa;

g).- Los proyectos de acuerdo para la municipalización de servicios públicos, o para concesionarlos;

h).- Las propuestas de modificación de categorías correspondientes a los poblados y localidades del Municipio; y

i). - Las propuestas para el nombramiento de los titulares de las unidades técnicas de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

IV.- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

V.- Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;

VI.- Solicitar información a los Síndicos, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;

VII.- Vigilar que el Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;

VIII.- Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el Presidente Municipal o el Presidente del Concejo Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;

VIII Bis. DEROGADA. Fracción derogada, P.O. 28 de marzo de 2022.

I

X. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;

X.- Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;

X Bis. Presentar por escrito un informe anual de actividades y de gestión durante el mes de agosto, al Ayuntamiento; Fracción reformada, P.O. 28 de marzo de 2022.

XI.- Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y

XII. Presentar ante la Contraloría Municipal, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de

posesión; de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a ésta;

XIII.- Formular propuestas de estudio, acciones y proyectos en materia de zonas metropolitanas congruentes con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

XIV.- Asegurar que las Comunidades y Pueblos Indígenas vecindadas en su territorio, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social, estableciendo presupuestos específicos destinados a ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Crearán en coordinación los Delegados Municipales y de las instancias competentes y los sectores social y privado los reglamentos internos propios de cada localidad a fin de que coadyuven al mejoramiento, establecimiento, limitación y regulación de los usos y costumbres con la participación de la comunidad;

XV BIS. Informar a colonias y comunidades, dos veces por año y con base en los principios de Parlamento Abierto, sobre la consecución de las metas y objetivos de su plan de trabajo;

XVI.- Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos. Los Regidores, concurrirán a las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto; percibirán su dieta de asistencia que señale el presupuesto de egresos del Municipio y no podrán, en ningún caso, desempeñar cargos, empleos o comisiones remuneradas en la Administración Pública Municipal.

En este sentido, para poder ejercer debidamente la referida atribución, las y los regidores se encuentran facultados en ejercicio del cargo público para el que resultaron electos y en su carácter de integrantes del máximo órgano colegiado a nivel municipal, para allegarse de la información necesaria vinculada con la administración de los asuntos públicos del ayuntamiento del cual son parte integrante.

Por ello, este Tribunal arriba a la conclusión de que los integrantes del ayuntamiento, tienen la facultad implícita de solicitar información, en el ejercicio de su encargo y como integrantes del órgano colegiado al cual pertenecen.

Luego entonces en el caso en concreto, nos encontramos que dentro de los autos que integran el presente expediente, no se advierte que las

responsables acrediten con la documentación idónea haber dado contestación a cada uno de los escritos presentados por los actores en el cual requerían diversa información y realizaban diversas solicitudes de diferente índole, en los términos peticionados.

Por tanto, cuando se está en presencia de un requerimiento de información, dentro del propio ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, el origen de dicha cuestión se encuentra circunscrito en el ámbito del derecho político electoral de ser votado, en la vertiente de ejercicio del cargo.

De igual forma, se ha sostenido por dicha instancia electoral federal la necesidad de hacer una distinción entre el derecho de acceso a la información pública que puede ejercer cualquier ciudadano y aquel que ejerce una regiduría, en ejercicio de sus funciones.

Al respecto cabe destacar, que el derecho a ser votado, engloba la circunstancia de quien resulte electo realice esa función de poder público que le ha sido conferida como representante popular; en este sentido, se precisa que dicha cuestión permite que se adquieran facultades o atribuciones legales que le revisten de poder público y las cuales debe cumplir; como, por ejemplo, requerir información necesaria para poder opinar y actuar en la gestión pública, dentro del marco de sus atribuciones.

En razón de lo anterior, en el supuesto de que, a algún integrante del Ayuntamiento, quien tiene la calidad de representante electo popularmente, se le niegue eventualmente cierta información que fue solicitada para cumplir con su función pública, resulta evidente que se puede vulnerar su derecho a ser votado en la vertiente de ejercicio del cargo.

De lo anterior, se evidencia que les asiste la razón a los actores, pues como ha quedado precisado con antelación, el derecho de acceso a la información pública, atendiendo a los parámetros escritos, se ejerce para potenciar el derecho de ser votado en la vertiente de desempeño del cargo.

Se asevera lo anterior, pues para este Tribunal Electoral es un hecho acreditado la calidad con la que se ostenta los actores como regidores del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, de ahí, el derecho de acceso de información lo ejercitan para cumplir con obligaciones inherentes a su cargo.

Ello, tomando en consideración que quienes requieren la información son integrantes del Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, por tanto, este derecho se potencializa tomando en consideración que no le son aplicables otras disposiciones jurídicas que pudieran restringir el acceso a la información que posee la autoridad de la cual forman parte, salvo aquellas estrictamente contempladas en la ley.

Es por ello que, la omisión de proporcionar la información solicitada, así como el dar respuesta a sus solicitudes por parte de la responsable, afecta el derecho de ejercicio del cargo de los promoventes, pues el derecho de acceso a la información vinculado con el derecho de petición en materia electoral, no puede ser limitado por motivo alguno, al no existir fundamento para ello.

En ese sentido, se considera que la omisión por parte de la responsable de proporcionar información y dar respuesta a las solicitudes, de quien forma parte de la misma como integrante de un órgano colegiado, como lo es el Ayuntamiento, concierne al ejercicio del cargo, cuando la información solicitada es necesaria y afecta directamente para el

desarrollo de sus funciones, como lo es en caso concreto, por tanto, resulta necesario dictar los siguientes efectos en la presente resolución.

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Al resultar **fundado** el agravio hecho valer por los actores, relacionado con la omisión de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán de Juárez Hidalgo, de proporcionar información solicitada, así como de dar contestación a diversos escritos formulados por los actores, lo cual vulnera sus derechos político- electorales de votar y ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo, este órgano jurisdiccional electoral, **ORDENA**, al Presidente Municipal, Secretario General y Contralor Interno, todos de Zapotlán de Juárez, Hidalgo que:

Dentro de un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifique la presente resolución, realicen todas las gestiones necesarias ante las instancias municipales a efecto de entregar a los actores la información solicitada, así como dar contestación debidamente fundada y motivada respecto a los ochenta y un oficios descritos en el apartado V de esta sentencia.

A fin de generar certeza sobre el cumplimiento a lo ordenado, se deberá emitir acta circunstanciada en la que se asiente de manera detallada la información entregada y respuesta otorgada a las solicitudes de los promoventes, firmando para debida constancia las partes que en ella intervengan con testigos de asistencia.

Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá informar lo correspondiente a este Tribunal Electoral, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

Todo lo anterior, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá una medida de apremio de las previstas por el artículo 380 del Código Electoral, que podrá consistir en arresto hasta por 36 horas.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios hechos valer por los actores relacionados con la omisión de proporcionar información y dar contestación a los oficios de los accionantes, con base en lo razonado en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal, Secretario General y Contralor Interno, todos de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente resolución.

Notifíquese como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, el contenido de la presente resolución, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad **archívese** el asunto como total y definitivamente concluido

Así lo resuelven y firman, por **unanimidad** de votos el Magistrado y las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTÉZ

MAGISTRADA



**ROSA AMPARO MARTÍNEZ
LECHUGA**

MAGISTRADA²¹



LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES²²



FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO

²¹ Por ministerio de ley, de conformidad con el artículo 19 fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y artículos 12 tercer párrafo y 26 fracción XVII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

²² Designado por el Pleno a propuesta del presidente, con fundamento en los artículos 15 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 17 fracción V, 20 fracción V y 28 fracción XV del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

